

Convenio de delegación de competencias, sin transferencia de recursos

Asfaltado del C.V. km 7.5 vía Macas - Rosario Yaku, parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza.

1. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

- 1.1. **Lugar y fecha:** En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los quince (15) días del mes de julio de 2026.
- 1.2. **Comparecientes:** Comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz, debidamente representado por el Sr. Franklin Ángel Martínez Pilco, en su calidad de Presidente, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "GADPR de Veracruz"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, y que para efectos de este instrumento se denominará el "GADPPZ"; además, podrán denominarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes".

2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. **De la solicitud inicial de los estudios:** Mediante documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2026-36947-E, cuya fecha no se encuentra determinada en el Informe Técnico de Viabilidad, el Sr. Franklin Martínez, Presidente del GADPR de Veracruz, solicitó la entrega de los estudios de carácter civil del proyecto de asfaltado de la vía al sector Rosario Yaku.

"El motivo de la presente tiene como finalidad solicitarle a usted de la manera más comedida, se designe a quien corresponda se me haga llegar los estudios de carácter civil del Proyecto Asfaltado de la vía al Sector Rosariayacu de la Parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza."

- 2.2. **De la entrega del expediente técnico:** Mediante Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-6219-O, de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, se remitió al Sr. Franklin Ángel Martínez Pilco, Presidente del GADPR de Veracruz, el expediente técnico del proyecto.

"En tal virtud, se adjunta al presente oficio la documentación solicitada, para los fines administrativos y de gestión que estime pertinentes. Toda la información del proyecto se encuentra en el enlace del expediente de esta jefatura."

- 2.3. **Del requerimiento de delegación de competencias:** Mediante documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2026-43290-E, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por el Sr. Franklin Martínez, Presidente del GADPR de Veracruz, se solicitó la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

"La presente tiene como finalidad solicitarle a usted de la manera más comedida la suscripción de un CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS para el PROYECTO ASFALTADO DE C.V. KM 7.5 VÍA MACAS - ROSARIO YACU, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, por lo tanto, sírvase encontrar adjunto la documentación pertinente para dicha solicitud."

- 2.4. **De la solicitud de revisión del proyecto:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2026-25996-M, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Director de Obras

Públicas, se solicitó a la Jefatura de Estudios y Proyectos la revisión del expediente técnico para ejecutar el proyecto mediante convenio.

“En atención al documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2026-43290-E suscrito por el Señor Presidente del GADPR de Veracruz el cual solicita Delegación de Competencias sin recursos para ejecutar el proyecto: ASFALTADO DE C.V KM 7.5 VÍA MACAS ROSARIO YAKU, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, se solicita de la manera más comedida la revisión del proyecto para ejecutarlo mediante convenio.”

2.5. **Del cumplimiento de obligaciones del GADPR de Veracruz:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2026-15480-M se informó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz no posee convenios vencidos con el GADPPz.

2.6. **De la revisión y aceptación técnica del proyecto:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-ESTUDIOS-PROYECTOS-2026-12692-M, de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por la Jefatura de Estudios y Proyectos, se informó sobre la revisión del Informe Técnico No. 10-TOC-GADPRV-2026-I, elaborado por el GADPR de Veracruz.

“En virtud de lo expuesto, y al encontrarse debidamente justificados los volúmenes de obra, los análisis de precios unitarios y las actualizaciones técnicas realizadas, se ACEPTA el contenido del Informe Técnico No. 10-TOC-GADPRV-2026-I, al considerar que cumple con los parámetros técnicos requeridos para continuar con el proceso de suscripción del convenio de delegación de competencias sin recursos y las posteriores gestiones para el financiamiento y ejecución del proyecto.”

2.7. **Del Informe Técnico de Viabilidad del GADPPz:** Mediante Informe Técnico de Viabilidad para Suscripción de Convenios Interinstitucionales, de fecha 09 de julio de 2026, elaborado por Estéfany Chávez, Analista de Unidad Vial 1, y revisado y aprobado por Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas, se determinó la viabilidad para la suscripción del convenio específico de delegación de competencias, estableciendo como objetivo la ejecución del proyecto, un presupuesto referencial de USD 2.219.825,45, un plazo de dos (2) años y la designación de administradores por cada una de las partes.

“La suscripción del Convenio de Delegación de Competencias sin Recursos [...] se justifica por la necesidad de impulsar la ejecución del proyecto “ASFALTADO DEL C.V. KM 7.5 VÍA MACAS - ROSARIO YAKU, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, obra que contribuirá significativamente al mejoramiento de la conectividad vial, la movilidad de los habitantes y el desarrollo socioeconómico de la zona de influencia.”

2.8. **De la cooperación:** El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) define el principio de coordinación y corresponsabilidad, por el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de delegación de competencias, conforme lo establece dicho Código.

2.9. **De las obligaciones:** El Art. 1453 del Código Civil contempla que las obligaciones nacen, entre otras fuentes, del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones.

2.10. **De la competencia constitucional:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- 2.11. **De la competencia administrativa:** Los Arts. 46 y 47 del Código Orgánico Administrativo determinan que las instituciones de derecho público gozan de personería jurídica y serán representadas legalmente por su máxima autoridad, quien ejercerá su representación en los actos, contratos y relaciones jurídicas relacionadas con sus competencias, sin requerir delegación o autorización de un órgano superior, salvo los casos previstos en la ley.
- 2.12. **De la competencia institucional:** El Art. 50, literal k), del COOTAD faculta al Prefecto Provincial a suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales correspondientes.
- 2.13. **De la competencia de la máxima autoridad:** Conforme Acción de Personal Nro. 001-DATH-GADPPz-2023, de fecha 14 de mayo de 2023, se designó al Mgs. André Mauricio Granda Garrido como Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- 2.14. **Del procedimiento para la suscripción de convenios:** Mediante Resolución Nro. 021-GADPPz-2018, reformada mediante Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-0759-R, se establecieron las normas para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. El Art. 2, numeral 4, reconoce el convenio de delegación de competencias; y el Art. 3 determina el contenido mínimo de estos instrumentos, incluyendo comparecientes, antecedentes, objeto, obligaciones, monto y forma de desembolso cuando corresponda, garantías, plazo, terminación, administración, liquidación y cierre, solución de controversias y demás cláusulas según la naturaleza del convenio.
- 2.15. **De la delegación de gestión de competencias:** El Art. 69 del Código Orgánico Administrativo permite a los órganos administrativos delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en órganos o entidades de otras administraciones, en concordancia con el Art. 279 del COOTAD. La delegación exige coordinación previa, su instrumentación y el cumplimiento de las exigencias del ordenamiento jurídico, sin que implique la cesión de la titularidad de la competencia. Mediante Resolución Nro. 051-CP-GADPPz-2023, adoptada en la Sesión Ordinaria Nro. 008-CP-GADPPz-2023, de fecha 04 de octubre de 2023, el Consejo Provincial de Pastaza autorizó al Prefecto Provincial la suscripción de convenios específicos de cooperación interinstitucional de gestión de competencias que no impliquen transferencia de recursos entre el GADPPz y los cooperantes.

3. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

- 3.1. **Del objeto:** Una vez cumplidas las solemnidades y requisitos previstos en la normativa legal vigente, las partes suscriben el presente Convenio con la finalidad de que el GADPPz delegue al GADPR de Veracruz la gestión de la competencia contemplada en el Art. 42, literal b), del COOTAD, para que, bajo su responsabilidad, gestione el financiamiento y ejecute el proyecto denominado: "ASFALTADO DEL C.V. KM 7.5 VÍA MACAS - ROSARIO YAKU, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

4. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. **De los compromisos mutuos:** Las partes, de común acuerdo, se obligan a:

- 4.1.1. Utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio, asumiendo cada parte la responsabilidad por su uso no autorizado o para fines distintos a los relacionados con el instrumento.
- 4.1.2. Designar un administrador del Convenio, conforme lo previsto en la cláusula novena.
- 4.1.3. Coordinar las actuaciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- 4.1.4. Suscribir, por mutuo acuerdo y previo cumplimiento de los requisitos legales, los instrumentos accesorios que sean necesarios para la adecuada ejecución del Convenio.

4.2. **De los compromisos del GADPR de Veracruz:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz se compromete a:

- 4.2.1. Gestionar ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA) u otras fuentes de financiamiento los recursos necesarios para la ejecución del proyecto.
- 4.2.2. Ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad, el proyecto denominado: “ASFALTADO DEL C.V. KM 7.5 VÍA MACAS - ROSARIO YAKU, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, conforme al expediente técnico aprobado y a la normativa legal vigente.
- 4.2.3. Asumir la gestión, contratación, administración y ejecución del proyecto, cuyo presupuesto referencial asciende a USD 2.219.825,45 (dos millones doscientos diecinueve mil ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con 45/100), sin que ello genere obligación económica alguna para el GADPPz.
- 4.2.4. En caso de que la entidad financiera apruebe un monto de financiamiento diferente al presupuesto referencial planteado o determine modificaciones en el área de intervención y/o en las coordenadas geográficas del proyecto, será obligatorio suscribir el respectivo convenio modificatorio, en el cual se establezcan de manera expresa los ajustes técnicos, económicos y territoriales correspondientes. Una vez formalizadas dichas modificaciones y cumplidos los procedimientos administrativos pertinentes, se procederá con el inicio del proceso de contratación y la publicación de la documentación habilitante en el Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), conforme a la normativa legal vigente.
- 4.2.5. Solicitar el finiquito del convenio dentro de los plazos correspondientes, adjuntando el acta de recepción provisional o definitiva del proyecto, según corresponda.
- 4.2.6. La invitación formal y oportuna a la Máxima Autoridad del GADPPZ para participar en actos oficiales o protocolarios relacionados con el convenio, tales como colocación de primera piedra, inauguraciones, presentaciones de obra u otros eventos institucionales.
- 4.2.7. La difusión institucional en los distintos espacios de comunicación del proyecto, incluyendo materiales informativos, publicaciones, redes sociales y otros medios.
- 4.2.8. La colocación de señalética, letreros informativos o vallas de obra, en los que conste de manera visible la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, incorporando los logos institucionales correspondientes.

4.3. **De los compromisos del GADPPz:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se compromete a:

- 4.3.1. Delegar al GADPR de Veracruz la gestión de la competencia exclusiva prevista en el Art. 42, literal b), del COOTAD, relativa a la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas, exclusivamente para la ejecución del objeto de este Convenio.

- 4.3.2. Realizar, a través del administrador designado, el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Convenio y emitir el informe final correspondiente.

5. CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO

- 5.1. **De la naturaleza del financiamiento:** El presente Convenio, por su naturaleza, no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia ni erogación alguna entre las partes. El GADPPz no asignará ni transferirá recursos económicos para la ejecución del presente instrumento.
- 5.2. **Del presupuesto referencial del proyecto:** El proyecto cuenta con un presupuesto referencial de USD 2.219.825,45 (dos millones doscientos diecinueve mil ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con 45/100), cuyo financiamiento será gestionado por el GADPR de Veracruz ante la STCTEA u otras fuentes. La referencia a dicho monto no constituye obligación de desembolso para el GADPPz.
- 5.3. **De las modificaciones del financiamiento:** Sin perjuicio de la naturaleza no financiera del presente Convenio, si la entidad financiera aprobare un monto distinto o requiere ajustes técnicos, económicos o territoriales, las partes deberán suscribir previamente el instrumento modificatorio correspondiente y cumplir los procedimientos administrativos y legales aplicables.

6. CLÁUSULA SEXTA: DE LAS GARANTÍAS

- 6.1. **De la naturaleza:** Por cuanto ambas partes comparecientes son instituciones públicas y el presente Convenio no implica transferencia de recursos entre ellas, no corresponde la exigencia de garantías dentro de este instrumento, sin perjuicio de aquellas que deban exigirse en los procedimientos de contratación pública derivados de la ejecución del proyecto.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO

- 7.1. **De la vigencia:** El Convenio se mantendrá vigente por el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1. **De las causales de terminación:** El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:
- 8.1.1. Por el cumplimiento efectivo del objeto del Convenio.
- 8.1.2. Por cumplimiento del plazo, con efecto de pleno derecho, debiendo las partes justificar el cumplimiento de sus compromisos hasta la fecha de vencimiento.
- 8.1.3. Por mutuo acuerdo de las partes, sustentado en informes técnicos, económicos y legales que justifiquen las causas y la inconveniencia institucional de continuar con el instrumento.
- 8.1.4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado que torne imposible el cumplimiento del objeto o lo vuelva inejecutable.
- 8.1.5. Por terminación unilateral derivada del incumplimiento de alguna de las partes. Previamente, la parte que pretenda terminar el Convenio notificará por escrito a la otra, con una antelación no inferior a diez (10) días plazo, señalando las obligaciones presuntamente incumplidas y concediendo la oportunidad de presentar las justificaciones correspondientes.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO

- 9.1. **De la administración del Convenio:** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de la Mgs. Jazmina Alexandra Palacios Bravo, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz; y de la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- 9.2. **De las obligaciones de los administradores:** Los administradores del Convenio tendrán las siguientes responsabilidades:
- 9.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
 - 9.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio; y notificar trimestralmente a la Dirección de Planificación del GADPPz sobre su estado de ejecución.
 - 9.2.3. Resolver, dentro del ámbito de sus atribuciones, las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución, dejando constancia escrita de las decisiones adoptadas.
 - 9.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del objeto, sin modificar las condiciones esenciales del Convenio.
 - 9.2.5. Informar a las autoridades jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio y las circunstancias que puedan afectar su cumplimiento.
 - 9.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
 - 9.2.7. Emitir informes debidamente sustentados para la suscripción de instrumentos accesorios, cuando corresponda.
 - 9.2.8. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la suscripción de instrumentos accesorios.
 - 9.2.9. Consolidar, custodiar y mantener actualizado el expediente completo de ejecución del Convenio.
- 9.3. **Del cambio de administradores:** En caso de cambio de administradores del convenio, de cualquiera de las partes, bastará con la comunicación escrita de la parte que corresponda. En dicho comunicado se señalarán los mismos datos de contacto del nuevo administrador que constan en la presente Cláusula, sin que sea necesario modificar el presente convenio, lo cual no invalida las demás Cláusulas del mismo.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ACCESORIOS

- 10.1. **De los convenios modificatorios:** En caso de existir errores de transcripción, de hecho, de cálculo u otros que no modifiquen el plazo, el objeto o la naturaleza no financiera del Convenio, las partes podrán suscribir convenios modificatorios, en atención a los principios de buena fe y lealtad institucional previstos en los Arts. 17 y 25 del Código Orgánico Administrativo.
- 10.2. **De los convenios complementarios:** En caso de que fuere necesario modificar el objeto o el monto del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios Complementarios, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.

- 10.3. **De los convenios de ampliación de plazo:** En el caso de que fuere necesario ampliar el plazo del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios de Ampliación de Plazos, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. **De la sede:** Las partes fijan como domicilio la ciudad de Puyo. En caso de presentarse alguna controversia o desacuerdo en la interpretación o aplicación del presente Convenio, procurarán superarlo mediante diálogo directo. De no existir acuerdo, podrán someter la controversia a mediación ante el Centro de Mediación de la Función Judicial de Pastaza. Si no se alcanzare una solución, la controversia será tramitada ante los jueces y tribunales competentes del cantón Pastaza.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

- 12.1. **De las comunicaciones interinstitucionales:** Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución del Convenio serán formuladas por escrito en idioma español y podrán efectuarse mediante documentos físicos o medios electrónicos. Cuando se produzca un cambio de dirección, teléfono o correo electrónico, la parte correspondiente deberá comunicarlo por escrito a la contraparte dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.
- 12.2. **Del GADPR de Veracruz:** Dirección: calles Quito y Acapulco, barrio Cumandá; teléfono: 032 785 013 - 099 272 0588; correo electrónico: gadprveracruz2023@gmail.com.
- 12.3. **Del GADPPz:** Dirección: Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza; teléfono: (03) 2 994-220; correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

- 13.1. **Declaración:** Las partes, libre, voluntaria y expresamente, declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las cláusulas aquí pactadas.
- 13.2. **De la ratificación:** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación de todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza
GAD Provincial de Pastaza

Sr. Franklin Ángel Martínez Pilco
Presidente
GAD Parroquial Rural de Veracruz

Revisado y aprobado por:	Mgs. Fabricio Quintanilla Díaz Procurador Síndico GADPPz	
Elaborado por:	Msc. Karol Indira Zúñiga Araujo Abogada 1 del GADPPz	